

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bétera

2025/16117 Anuncio del Ayuntamiento de Bétera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones sociales económicas en materia de servicios sociales.

ANUNCIO

A la vista de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2025 por el que se resolvieron las alegaciones presentadas durante el plazo de información pública y se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de las Bases específicas para la concesión de prestaciones sociales económicas en materia de Servicios Sociales, del Ayuntamiento de Bétera de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 RBRL, por medio del presente, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín, tras el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Siendo el texto íntegro de la Ordenanza el que seguidamente se transcribe:

VER ANEXO

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bétera, 23 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Elia Verdevío Escribá.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

PREÁMBULO

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. Asimismo, su artículo 10, párrafo primero establece que "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social". La dignidad de la persona, valor supremo de nuestra Constitución, debe ser garantizada por los poderes públicos; la Administración local, siendo la más próxima al ciudadano, es la que mejor puede detectar, y tratar de solucionar, potenciales violaciones de los derechos básicos de las personas, y por ende de su dignidad.

Además de la Constitución, son numerosos los convenios y tratados internacionales que establecen derechos sociales. El Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, de Naciones Unidas, reconoce que estos "se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana" e insta a los Estados parte a adoptar medidas, tanto legislativas como económicas, para que los derechos reconocidos en el Pacto tengan plena efectividad. Por otro lado, y en el ámbito europeo, el Consejo de Europa elaboró en 1961 la Carta Social Europea, complemento necesario del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Carta Social Europea expresa en su Preámbulo que los Estados firmantes deberán "desplegar en común todos los esfuerzos posibles para mejorar el nivel de vida y promover el bienestar de todas las categorías de sus poblaciones, tanto rurales como urbanas, por medio de instituciones y actividades apropiadas", así establece una serie de derechos sociales que todo estado firmante debe aplicar y hacer efectivos. El estado español ha firmado y ratificado dichos tratados, por lo que está obligado a dar cumplimiento efectivo a lo establecido en ellos, de acuerdo con lo expresado en la Constitución española en el capítulo tercero del Título III.

En relación con el reparto competencial entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art.49, 1º, 24º establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales. En el artículo 25.2.e se reconoce a los municipios la competencia en esta materia, cuando indica, más concretamente, que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, los municipios, de acuerdo con el artículo 26.1.c de la mencionada ley, tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 37, relativo a Prestaciones Económicas, en el apartado 1 Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, incluye las siguientes prestaciones económicas: "b) Las Prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Tiene por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente."

Los cambios sustanciales en la legislación vigente hace necesario elaborar una ordenanza adaptada a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del sector público. Dichas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario y cuya Disposición Final novena establece que los órganos de las CCAA y EELL dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Sistema que venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, validado por Resolución del Pleno de Les Corts, de 14 de octubre de 2015, en su artículo Único establece que las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de subvenciones municipales.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Las prestaciones económicas se configuran, así, como una herramienta de colaboración entre la Administración y las personas particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con la finalidad de promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en Bétera que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Se beneficiarán de esta acción pública las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Bétera que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De un lado, ha quedado acreditada su necesidad, al objeto de dar cumplimiento al mandato legal de los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en este sentido, la regulación contenida en la ordenanza es adecuada e idónea para alcanzar el resultado indicado, por lo que también se respeta el principio de eficacia.

De otro lado, la ordenanza contiene la regulación mínima e imprescindible para alcanzar el resultado pretendido, esto es, contribuir a la mayor eficacia en la concesión de prestaciones, por lo que es respetuoso con el principio de proporcionalidad. La norma es absolutamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y ha sido redactada de forma clara y sencilla, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita el conocimiento y la comprensión de la regulación por las personas destinatarias, por lo que se ajusta también al principio de seguridad jurídica.

Asimismo, la ordenanza ha sido publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bétera por lo que se acomoda también al principio de transparencia.

Por último, la norma no establece cargas administrativas innecesarias, sino única y exclusivamente las pertinentes para alcanzar el objetivo propuesto, además, la regulación contenida en la misma promueve una gestión eficiente de los recursos públicos, por lo que se ajusta también al principio de eficiencia.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir, para la solicitud y concesión de las prestaciones



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

reguladas en la presente ordenanza, cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

Según el periodo de concesión pueden ser:

- Prestaciones de pago único. Prestaciones de carácter puntual.
- Prestaciones periódicas. Prestaciones que contemplan una periodicidad de dos mensualidades o más al año de forma consecutiva.

Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

- Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen personalmente a la persona beneficiaria.
- Prestaciones de pago diferido: cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen a la entidad colaboradora (profesional, proveedor/a, institución o centro) que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda. En tal caso deberá ser autorizado por la persona beneficiaria y consentido por el/la endosatario/a.

Según su tipología pueden ser:

I.-PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social:

- Las Ayudas de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de necesidad.
- Tienen carácter finalista y serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que pudiese corresponder a la persona beneficiaria o a otro miembro del hogar, para la misma finalidad. No obstante, podrán ser complementarias siempre y cuando la suma de ambas no supere el límite económico fijado, para la prestación de que se trate, en la convocatoria anual.
- En casos excepcionales, y en virtud de la gravedad de la situación socioeconómica debidamente justificada en los informes de los/as trabajadores/as sociales, podrán ser complementarias, sin que en ningún caso, aislada o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.
- Van dirigidas a la unidad de convivencia.
- Se consideran prestaciones económicas las destinadas a cubrir necesidades básicas y paliar las situaciones de urgente desprotección, tales como:
 - I.1.- Gastos de Vivienda Habitual: Alquiler, hipoteca, fianza y suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas).
 - I.2.- Necesidades Básicas: Alimentación básica de la unidad familiar, alimentación infantil, alimentación en centros escolares.





AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

I.3.- Gastos Extraordinarios: Alojamiento de urgencia, desplazamiento, atención integral en establecimientos educativos, material escolar y libros, gastos dimanantes de la práctica deportiva o de la realización de actividades culturales o de ocio de menores en riesgo de exclusión social, así como otros gastos no previstos expresamente.

II.- PRESTACIONES PARA EL DESARROLLO PERSONAL PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Comprenden todas aquellas medidas que posibiliten a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

- II.1 -Prestaciones técnicas, considerando como tales, la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.
- II.2 -Adaptación de vehículo a motor, que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de forma autónoma.

III.- PRESTACIONES PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

Comprenden ayudas económicas concedidas en atención a paliar los gastos que deben soportar las personas con diversidad funcional física/psíquica/sensorial o enfermedad mental que deban asistir a centros ocupacionales, residencias, centros de estimulación temprana, centros de día, CRIS o cualquier otro centro o institución pública, concertada o privada, al que deba acudir, debidamente acreditados, por razón de su discapacidad.

Base Segunda. Requisitos y condiciones de las personas solicitantes y beneficiarias.

Podrán beneficiarse de estas prestaciones aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente base.

Con carácter general:

- a) Estar empadronado/a y residir de forma habitual en el municipio de Bétera con una antigüedad de al menos seis meses a la fecha en que se registre la solicitud por registro de entrada. Solo en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditadas por los/las trabajadores sociales municipales se podrá obviar este requisito, siempre y cuando estime la propuesta técnica la Comisión de Valoración competente en la concesión de ayudas.
- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.
- c) Que los ingresos de la unidad de convivencia a la que pertenece el/la solicitante no superen la cuantía que se establecerá, para cada ejercicio, en la Convocatoria anual de Prestaciones Sociales Económicas Individualizadas en materia de servicios sociales de este ayuntamiento. A los efectos de realizar el cálculo se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los miembros de la unidad de convivencia.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por unidad familiar de convivencia la formada por dos o más personas que convivan en el mismo domicilio unidas, por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Podrá considerarse como unidad de convivencia independiente de las personas solicitantes, aunque convivan en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando las personas solicitantes hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas como violencia en el ámbito familiar, violencia de género, desahucio u otras circunstancias análogas que le impidan seguir en el mismo domicilio.

Quedan excluidas de este requisito las prestaciones solicitadas para la asistencia de personas con diversidad funcional/enfermedad mental a los distintos centros que precisen.

d) No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado. No obstante, si el importe de la prestación que percibe no supera el límite establecido en la Convocatoria anual de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de servicios sociales, podrán solicitar la prestación regulada en estas bases de manera complementaria y solo hasta el límite del importe en ella previsto.

e) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita ayuda.

Quedan excluidas de este requisito las prestaciones solicitadas para la asistencia de personas con diversidad funcional/enfermedad mental a los distintos centros que precisen.

f) Aceptar expresamente y cumplir con los compromisos adquiridos en el Plan de Intervención Familiar, dándose prioridad a la prevención del absentismo escolar.

Quedan excluidas de este requisito las prestaciones solicitadas para el desarrollo personal para la tercera edad.

g) Alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios objetivos de valoración y la aplicación de los porcentajes objeto de cada prestación establecidos en la Convocatoria anual.

h) Haber solicitado el Ingreso Mínimo Vital (IMV) o comprometerse mediante declaración responsable a su solicitud en el plazo máximo de un mes desde la solicitud de prestación. En el caso de no reunir los requisitos para el reconocimiento de dicho ingreso aportar declaración responsable que lo justifique.

Quedan excluidas de este requisito las prestaciones solicitadas para la asistencia de personas con diversidad funcional/enfermedad mental y al desarrollo personal para la tercera edad.

Las personas beneficiarias, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exoneradas del requisito de



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento, Tributarias y con la Seguridad Social.

Con carácter específico para cada tipología:

A.- GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL	
A.1.-Alquiler/Fianza e Hipoteca.	<ul style="list-style-type: none">- La vivienda objeto de la prestación debe ser la vivienda habitual.- No residir en vivienda social.- No disponer de ninguna otra propiedad en condiciones de ser habitada, ni en propiedad, ni arrendamiento ni en usufructo. <p><u>Alquiler:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Disponer de un contrato de alquiler debidamente formalizado.- Que no exista relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad entre la persona propietaria de la vivienda y la persona solicitante de la prestación de alquiler.- La cuantía máxima del alquiler mensual se determinará cada año en la convocatoria anual. <p><u>Hipoteca:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- La cuantía mensual máxima de la hipoteca se determinará en la convocatoria anual. <p><u>Fianza:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Carecer de vivienda y acreditar la necesidad de acceso a la misma
A.3.- Suministros básicos.	<ul style="list-style-type: none">- Que exista comunicación acreditada del corte de suministro de luz, agua, gas por falta de pago.
B.- NECESIDADES BASICAS	
B.1.- Alimentación	<ul style="list-style-type: none">- Carecer la unidad de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.
B.2.- Alimentación infantil de 0 a 12 meses.	<ul style="list-style-type: none">- Lactantes entre 0 y 12 meses de edad.- Disponer del informe médico que acredite la imposibilidad de la lactancia natural.
B.3.- Alimentación en centros escolares.	<ul style="list-style-type: none">- Existir situación de riesgo para el/la menor beneficiario/a y/o acreditar no poder ser atendido en su domicilio- Haberse acogido a las convocatorias de ayudas que por este concepto convoca la Administración Autonómica o Estatal.- Que el menor o la menor asista a centros escolares reglados.
C.- GASTOS EXCEPCIONALES	
C.1.- Alojamiento Urgente y/o Temporal.	<ul style="list-style-type: none">- Encontrarse sin vivienda, en situaciones de extrema necesidad, en los que no existan familiares con quienes poder alojarse.- Carecer de medios económicos para poder costear un alojamiento.
C.2.- Desplazamientos	<ul style="list-style-type: none">- Disponer del certificado o documento que acredite la asistencia al centro/servicio al que asiste la persona interesada.- Disponer del informe técnico que acredite la necesidad.





AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 014607206 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

C.3.- Atención integral en establecimientos educativos.	- Que el/la menor no pueda ser atendido/a en su domicilio familiar. - Participación de la familia o unidad de convivencia en el Plan de Intervención Familiar. - Que el/la menor asista a establecimientos educativos ubicados en el municipio, siempre que existan. - Disponer del informe técnico que acredite la necesidad.
C.4.- Material Escolar, libros y actividades culturales deportivas o de ocio.	- Menores en situación de riesgo o exclusión social. - Haberse acogido a las convocatorias de ayudas que por este concepto convoca la Administración Autonómica o Estatal.
C.5.- Otros Gastos Urgentes.	- Carecer de medios económicos suficientes la unidad de convivencia para sufragar el coste objeto de la prestación.
D.- DESARROLLO PERSONAL PARA TERCERA EDAD	
D.1.- Ayudas Técnicas y adaptación de vehículo a motor.	- Ser mayor de 60 años. - Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad. - Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante. - Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación. - No haber obtenido ayuda en los últimos 5 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.
E- DIVERSIDAD FUNCIONAL	
E.1.- Ayudas para paliar los gastos que deben soportar las personas con diversidad funcional física/psíquica/sensorial o enfermedad mental que deban asistir a centros ocupacionales, residencias, centros de estimulación temprana, centros de día, CRIS o cualquier otro centro o institución pública.	- Tener diversidad funcional psíquica/física/sensorial o enfermedad mental. - Compatibles con otras ayudas percibidas con el mismo objeto siempre que no se supere el gasto a subvencionar. - Requiere justificación de la asistencia al centro de diversidad funcional o centro de salud mental que se precise. - Ayuda compatible con otras de esta misma ordenanza.

Base tercera. Publicidad de las bases y de la convocatoria.

- La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios y en la página web institucional del Ayuntamiento de Bétera.
- La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.
- La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria para su publicación.
- Las convocatorias anuales se efectuarán en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose varios procedimientos selectivos a lo largo de un ejercicio



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural.

5. La periodicidad de los procedimientos será como mínimo mensual.
6. La convocatoria anual fijara los plazos de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución de cada uno de ellos.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Bétera deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el que conste en la convocatoria anual de prestaciones económicas, que será aprobado por el órgano competente.

Base Sexta. Documentación a presentar.

Solicitud debidamente cumplimentada en el modelo normalizado.

La solicitud irá acompañada de la documentación abajo señalada y cada documento (salvo la solicitud) deberá ser aportado por cada una de las personas miembro de la unidad de convivencia mayores de 16 años. A tal efecto se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el domicilio familiar, extremo que se comprobará de oficio mediante consulta en el padrón municipal de habitantes.

6.1.- Documentación General a aportar junto a la solicitud para los diferentes tipos de prestaciones.

1. Documento identificativo de la persona solicitante y de cada una de las personas miembro de la unidad de convivencia.
2. Libro de Familia y /o documento acreditativo de la inscripción oficial como pareja de hecho (si procede).
3. Justificantes de los ingresos de todas las personas miembro de la unidad de convivencia mayores de 16 años:



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- En caso de estar trabajando por cuenta ajena, contrato de trabajo y las tres últimas nóminas.
 - En caso de estar trabajando por cuenta propia (autónomo), declaración del Impuesto del valor añadido (IVA) de los dos trimestres anteriores a la fecha de la solicitud.
 - Certificado de pensiones, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), indicando tipo de pensión e importe de la misma. En caso de Pensión No Contributiva (PNC), Fondo de Asistencia Social (FAS) o prestaciones por hija/o a cargo copia del último ingreso recibido.
 - Última declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de la Agencia Tributaria o autorización al Ayuntamiento para la consulta en la base de datos de la Agencia tributaria.
 - Certificado del SEPE (Servicio de Empleo Estatal) en el que se indique si se percibe o no alguna prestación de su ámbito competencial, así como de otras subvenciones o ayudas otorgadas por dicho organismo, especificando la cuantía mensual y periodo reconocido.
 - Informe de la Agencia de desarrollo local (ADL) municipal, de inscripción en la bolsa de trabajo municipal.
4. Certificado de bienes inmuebles (punto PIC), que podrá ser sustituido por autorización firmada expresa que facilitará el Ayuntamiento para que se obtenga de oficio por la Administración, de todas las personas miembro de la unidad familiar.
5. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, sentencia o convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención (informe letrado que así lo acredite, acta notarial u otro que se considere oportuno etc.,).
6. Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que se dispone (solo para aquellas personas que no presenten ingresos).
7. Toda aquella documentación que les sea requerida a la persona solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de prestación a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

8. Ficha mantenimiento de terceras personas, según el modelo aprobado al efecto.
9. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
 - Que autoriza expresamente al Ayuntamiento de Bétera para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones o consultarla en la base de datos de la Agencia tributaria.

6.2.- Documentación Específica para cada una de las tipologías:

A.- GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL	
A.1.-Alquiler/Fianza/ Hipoteca.	<ul style="list-style-type: none">- Contrato de alquiler de vivienda donde se hagan constar las condiciones de alquiler.- Justificante de reserva del piso de alquiler.- Justificante por cualquier medio electrónico del pago del último recibo de alquiler o hipoteca (transferencia bancaria, bizum, etc.)- Acreditación documental de la deuda pendiente, en su caso.- Declaración Jurada de la persona solicitante de la prestación indicando que no existe parentesco entre la persona propietaria de la vivienda y ningún miembro de la unidad de convivencia.- En el caso de la fianza, se adjuntará presupuesto de la vivienda a alquilar en la que se especifique la cuantía, condiciones y ubicación de la misma, datos personales y bancarios del propietario.
A.2.- Suministros básicos.	<ul style="list-style-type: none">- Informe actualizado y debidamente acreditado, por la empresa suministradora donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo para el pago aplazado de la misma y condiciones del mismo.
B.- NECESIDADES BASICAS	
B.1.- Alimentación.	<ul style="list-style-type: none">- Carecer la unidad de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

B.2.- Alimentación infantil de 0 a 12 meses.	- Informe médico que acredite la imposibilidad de lactancia materna, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la alimentación. - Presupuesto mensual del producto de alimentación infantil.
B.3.- Alimentación en centros escolares	- Resolución de la Administración Pública Autonómica o Estatal, con competencia en materia de ayudas escolares de comedor, donde se notifique la concesión y/o denegación de la ayuda solicitada y el importe de la misma en caso de resoluciones favorables. - Declaración responsable donde se motive las circunstancias que impiden atender a la persona menor en el núcleo familiar de convivencia.
C.- GASTOS EXCEPCIONALES	
C.1.- Alojamiento Urgente y/o Temporal.	- Informe técnico que justifique la necesidad.
C.2.- Desplazamientos.	- Informe del Centro o documento del servicio al que asista a la persona usuaria y el coste del mismo.
C.3.- Atención integral en establecimientos educativos.	- Documento del centro debidamente acreditado donde se indique que la persona menor para la que se solicita la prestación dispone de plaza y el coste mensual.
C.4.- Material Escolar y libros	- Presupuesto del establecimiento. - Justificante de haber solicitado la prestación al organismo competente o denegación de la misma.
C.5.- Otros Gastos Urgentes	- Carecer de medios económicos suficientes la unidad de convivencia para sufragar el coste objeto de la prestación.
D.- DESARROLLO PERSONAL PARA LA TERCERA EDAD	
D.1. Ayudas Técnicas y Adaptación de vehículo a motor.	- Informe médico sobre la situación de la persona solicitante o Certificado de minusvalía. - Tres presupuestos de diferentes proveedores/as del coste del servicio y/o prótesis para la que solicita la prestación. - Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización de la persona propietaria para realizar las reformas correspondientes. - Presupuesto de la adaptación del vehículo a motor. - Permisos municipales en su caso.
E.- DIVERSIDAD FUNCIONAL	
E.1. Ayudas asistencia a centros de diversidad funcional/salud mental.	- Certificado de la matrícula/inscripción en el centro ocupacional, centro de día, centro de estimulación temprana, etc. - Certificado de asistencia al centro mensual emitido por el propio centro. - Certificado de grado de minusvalía.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Base Séptima. Prestaciones Económicas Financiables. Conceptos y Cuantías.

1. Tendrán la consideración de Prestaciones Económicas financierables en cualquiera de sus modalidades, las que siendo objeto de las presentes bases cumplan con los requisitos establecidos en la base segunda y obtengan la puntuación mínima exigida para cada tipo de prestación en la Convocatoria anual de Prestaciones Económicas Individuales en materia de servicios sociales.
2. Las situaciones susceptibles de recibir prestaciones económicas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Bétera que se habilite al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas prestaciones se determinará anualmente a través de la Convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto en el presupuesto municipal.
4. El importe a conceder será el porcentaje obtenido en el baremo aplicado a la cuantía establecida en la convocatoria anual.
5. Las cuantías máximas a conceder por tipologías se determinarán en la convocatoria anual de subvenciones.
6. El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la prestación solicitada.
7. Cuando concurran circunstancias extraordinarias, por razones de necesidad o interés social, debidamente acreditadas en el expediente administrativo, el órgano instructor podrá efectuar propuesta de resolución de ayuda que exceda de los criterios o módulos máximos establecidos.

Base Octava. Inicio del Procedimiento.

1. Previo al inicio del procedimiento, las personas interesadas deberán haber concertado una cita con el personal técnico de servicios sociales, que recabarán información básica para el trámite del expediente y les orientarán en los pasos que deben seguir.
2. La solicitud y la documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Bétera o en el registro del Departamento de Servicios Sociales.
3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 014607206 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

así no lo hiciera, se considerará desistida en su petición, declarándose la caducidad del procedimiento administrativo y se procederá a la archivo de expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, antes citada.

4. Excepcionalmente, las prestaciones económicas individualizadas podrán tramitarse de oficio, previo informe técnico motivado de la necesidad. En este supuesto se requerirá la conformidad de la persona destinataria para recibir la prestación.

Base Novena. Forma de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Instrucción.

- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el personal técnico del departamento gestor.

- Tras la comprobación de que las solicitudes reúnen todos los requisitos para ser valoradas, se les unirá informe, realizado por la persona técnica correspondiente del equipo municipal de servicios sociales mediante el estudio detallado de cada una de las solicitudes presentadas y de su adaptación a los criterios de valoración establecidos en las Bases, acompañado del acuerdo de contraprestaciones o medidas aceptado por la persona solicitante y el resto de las personas miembro de la unidad de convivencia, en el que se especificará claramente que el incumplimiento de lo acordado podrá conllevar propuesta de denegación de futuras prestaciones.

- Comisión de Valoración de Prestaciones económicas, que se regulará por su acuerdo de creación y reglamento de funcionamiento, emitirá Informe preceptivo en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada.

2. Resolución.

- Corresponde a la Alcaldía, o al miembro de la Corporación que tenga delegada la competencia, la resolución del procedimiento.
- La resolución ha de ser motivada y en ella se hará constar:
 - a) La persona solicitante o la relación de solicitantes, a quienes se les concede subvención.
 - b) En el supuesto de denegación se especificará el motivo, en el caso de concurrir varios deberán especificarse todos y cada uno de ellos.
 - c) Tipo de prestación.
 - d) Puntuación obtenida.
 - e) Periodo subvencionado.
 - f) Cuantía a subvencionar.
 - g) Forma de Justificación.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses desde la presentación de la solicitud.

- La resolución expresa o presunta dictada por el órgano competente del Ayuntamiento de Bétera, pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

- El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas, según lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretándose la forma de notificación en la convocatoria que cada año tenga lugar.

- En caso de vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. Terminación del procedimiento.

- Los motivos de terminación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 84 de la citada Ley 39/2015, serán los siguientes:

- a. Resolución.
- b. Desistimiento de la solicitud por incomparecencia o por no aportar la documentación señalada en la Ordenanza.
- c. Renuncia al derecho.
- d. Imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas: por fallecimiento de la persona solicitante, desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivó la concesión de la prestación o, por traslado de domicilio a otro municipio.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Base Décima. Criterios de baremación, causas de denegación, extinción, devolución y minoración.

Criterios de baremación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 60 del reglamento que la desarrolla, para la concesión de estas prestaciones individuales se tendrá en cuenta la valoración técnica de los servicios sociales municipales a través de sus informes, los cuales serán perceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

1-Valoración para las prestaciones comprendidas en la base segunda tipologías A, B y C, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de personas miembro de la unidad de convivencia
- b) Ingresos brutos de la unidad de convivencia
- c) Condiciones de la vivienda donde se reside
- d) Situaciones de riesgo de exclusión social de la unidad familiar, con especial atención a situaciones de violencia de género, unidad de convivencia monoparental y colectivo LGTBI
- e) Colaboración en el Plan de la Intervención Social
- f) Puntuación a deducir

2-Valoración para las prestaciones comprendidas en la base segunda tipologías D y E, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de personas miembro de la unidad de convivencia
- b) Condiciones de la vivienda donde se reside
- c) Situaciones de riesgo de exclusión social de la unidad familiar, con especial atención a situaciones de violencia de género, unidad de convivencia monoparental y colectivo LGTBI
- d) Colaboración en el Plan de la Intervención Social (Excepto tipología D)

Los criterios de valoración indicados se harán públicos cada año en la convocatoria, que contendrán el desglose de cada uno de los criterios detallados, y podrán ser modificados por el órgano competente para cada convocatoria.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios de valoración.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Causas de denegación.

Podrán suponer causas de denegación, las siguientes:

- Exceder el nivel de ingresos establecido por la convocatoria anual de prestaciones.
- No reunir los requisitos establecidos en la Base Segunda de la presente Ordenanza.
- Haber desaparecido la necesidad por la cual la ayuda fue solicitada.
- Incumplimiento de deberes parentales: escolarización y asistencia al centro escolar, seguimiento médico...
- No ser la ayuda solicitada adecuada para la resolución de la problemática planteada.
- Solicitar ayudas cuya competencia sea de otros organismos.
- Solicitar ayuda que no sean objeto de la convocatoria.
- Tener cubiertas las necesidades básicas según arroja la documentación presentada y/o que obra en poder de la administración.
- No justificar adecuadamente los datos expuestos en la solicitud.
- Presentar la solicitud fuera del plazo establecido por la convocatoria anual.
- No alcanzar la puntuación mínima requerida para la concesión de la ayuda.
- Falta de consignación presupuestaria
- Incumplimiento de las medidas de inserción propuesta en la concesión de la ayuda.
- Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la prestación.

Extinción de las Prestaciones y Causas de devolución.

Se procederá a la extinción o devolución de la prestación en los siguientes casos:

- Si la persona beneficiaria de la prestación, destinara el importe de la misma a otros conceptos distintos al que motivó la concesión de la prestación o realizase un uso inadecuado de la misma.
- La persona beneficiaria no justificase debidamente el gasto.
- La persona beneficiaria o algún miembro de su unidad de convivencia incumpliera las medidas de inserción acordadas.
- La persona beneficiaria actuara fraudulentamente en la justificación de la necesidad.
- La aparición sobrevenida de algunas de las causas de denegación.
- Renuncia al derecho.
- Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- Traslado de domicilio a otro municipio.
- Desaparición de las causas que motivaron la concesión de la prestación.

Asimismo, estas circunstancias, debidamente motivadas podrán dar lugar a la suspensión del derecho de la persona o unidad familiar a ser beneficiaria de las prestaciones sociales durante el plazo de 6 meses.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Minoración.

Cuando el importe justificado por la persona interesada, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos, sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención, efectuando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, mediante su compensación en el importe de la subvención a conceder en la mensualidad siguiente.

Base Undécima. Derechos y Deberes de las personas usuarias.

Derechos de las personas usuarias.

Todas las personas usuarias de los servicios sociales tendrán derecho, en relación a la tramitación de las prestaciones económicas individualizadas a:

- a) Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a las prestaciones, y que les sean facilitados los impresos.
- b) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.
- c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.
- d) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración.
- e) Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecten, participar en la elaboración de éste y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal.
- f) Realizar sugerencias y reclamaciones, mediante procedimientos reglados, ágiles, accesibles y transparentes y a que éstas sean tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención, con respecto al área de gestión de las prestaciones.
- g) Acceder a las distintas prestaciones económicas, según su necesidad.
- h) Renunciar a las prestaciones concedidas.
- i) A percibir la prestación económica una vez concedida la misma.
- j) A la confidencialidad y tratamiento de los datos personales con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas solicitantes de las prestaciones estarán obligadas a:

- a) Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- b) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió la ayuda.
- c) A justificar el gasto de la ayuda.
- d) Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.
- e) Cumplimiento de las contraprestaciones y colaboraciones individuales, familiares y sociales acordadas y firmadas según el Plan de Inserción y Colaboración Social.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- g) Haber solicitado el Ingreso Mínimo Vital o comprometerse mediante declaración responsable a solicitarlo en el plazo de un mes o, en caso de no reunir los requisitos para el reconocimiento del mismo, declaración responsable que lo justifique.

Base Duodécima. Pago de las prestaciones.

Las prestaciones concedidas a las personas beneficiarias se satisfarán, generalmente, mediante transferencia bancaria a su cuenta y de forma subsidiaria a la cuenta corriente de las entidades proveedoras, instituciones o centros que presten el servicio o suministro al que se destina la ayuda. Excepcionalmente, la ayuda podrá hacerse efectiva en metálico a favor de la propia persona beneficiaria por razones debidamente justificadas, que se harán constar en el informe favorable al respecto que emita el personal técnico de servicios sociales. Debido a la naturaleza de estas ayudas, con carácter general, el pago se efectúa con carácter anticipado.

Base Decimotercera. Régimen de garantías.

No será necesario por el carácter social de todas las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza la constitución de garantías.

Base Decimocuarta. Plazo y forma de justificación.

La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Con carácter general el tiempo para la justificación será de 30 días contados de la recepción de la prestación. En caso de que no se realizara dicha justificación en el plazo anteriormente establecido, se podrá iniciar el expediente para la extinción de la misma, previa audiencia al interesado.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

La incorrecta justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la minoración parcial o anulación previa notificación de trámite de audiencia a la persona interesada.

En el caso, de las ayudas para la asistencia de personas con diversidad funcional/enfermedad mental a los distintos centros que precisen, la subvención se hará efectiva previa presentación del certificado emitido por el centro de los días asistidos a los mismos mensualmente.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre la persona beneficiaria o la entidad colaboradora, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La persona responsable verificará la aplicación de la prestación económica a la causa que motivó su concesión.

En caso de variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación, la persona beneficiaria estará obligada a comunicar al Ayuntamiento dichas variaciones.

Base Decimoquinta. Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas

Cuando cualquier miembro de la unidad de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en la base undécima de la presente ordenanza, dicha unidad de convivencia perderá su condición de beneficiaria de estas prestaciones económicas y no podrá acceder a las mismas por el periodo de seis meses, a contar desde el momento en que se haya puesto de manifiesto la infracción, previo expediente sancionador.

Base Decimosexta. Normativa Aplicable.

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en el preámbulo.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de las Bases específicas para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de servicios sociales, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 7 de noviembre de 2016, y publicado en el B.O.P de Valencia n.º 227, de 24 de noviembre de 2016, y sus modificaciones: aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 17 de Agosto de 2017, y publicado en el B.O.P. de Valencia n.º 214, de 8 de noviembre de 2017; aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 2 de Julio de 2018, y publicado en el B.O.P. de Valencia n.º 179, de 14 de Septiembre de 2018; y aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 9 diciembre de 2021, y publicado en el B.O.P. de Valencia n.º 32, de 16 febrero de 2022; aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 5 de septiembre de 2022, y publicado en el B.O.P. de Valencia n.º 224, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 7 de octubre de 2024, y publicado en el B.O.P. de Valencia n.º 243, así como aquellas disposiciones y resoluciones municipales dictadas con anterioridad a la presente, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles.





AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Disposición Final.

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

